

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

Semestre 1º

San José, martes 18 de Marzo de 1902

Número 64

CONTENIDO

PODER JUDICIAL

Sentencia N.º 21.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates.—Títulos supletorios.—Convocatorias.—Citaciones.—Edictos en lo criminal.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

N.º 21

Corte Suprema de Justicia.—Sala de Casación.—San José, á las dos de la tarde del cinco de Marzo de mil novecientos dos.

En la causa seguida por el Juez de lo Contencioso-administrativo contra Ramón Luis Roldán Miranda, de treinta y cinco años de edad, comerciante y vecino de esta ciudad, por el delito de depósito de aguardiente clandestino, el señor Licenciado Ramón Zelaya Villegas, mayor de edad, abogado y de este vecindario, en concepto de defensor del procesado ha interpuesto recurso de casación de la sentencia de la Sala Segunda de Apelaciones;

Resultando:

1º—El Resguardo Fiscal del centro aprehendió en la bodega del establecimiento de Roldán, situado en esta ciudad, tres barriles que contenían aguardiente clandestino, según dicen peritos, hecho que se verificó como á las nueve de la mañana del tres de Mayo del año anterior. El indiciado Roldán se hallaba enfermo en cama y por eso no fué aprehendido, y los barriles fueron llevados á la Inspección General de Hacienda (fojas una á tres y veintitrés);

2º—En la indagatoria dice el réo: que sospecha que la aprehensión de los tres barriles, no de aguardiente clandestino sino de la Fábrica Nacional, fué hecha en su establecimiento, según se lo manifestó el dependiente; José Borrás que hacía como un mes de estar él enfermo en cama y por este motivo no había vuelto á entender en el establecimiento, el cual estaba al cuidado del dependiente señor Borrás; y que el día en que el Resguardo estuvo en el establecimiento, después de haberse ido los guardas, el mencionado Borrás fué á la cama á avisarle que el Resguardo había estado allí y se había llevado tres barriles con aguardiente de la Fábrica Nacional, que un individuo que apenas conoce de cara le dejó á guardar; y en la confesión el procesado negó haber cometido el delito que se le imputa y rechazó el cargo. El dependiente Borrás declara lo mismo expuesto por su citante y agrega: que cuando el hombre le pidió permiso para dejar los tres barriles, él preguntó por el contenido, y habiéndole contestado que era aguardiente de la Fábrica Nacional, no tuvo inconveniente en darlo; y que el señor Roldán, una vez que el declarante fué á la cama á darle aviso de lo ocurrido, le manifestó “que por qué razón se había hecho cargo de dichos barriles,” y entonces le contestó “que él creyó no haber hecho mal en esto, puesto que el hombre que los había dejado allí era cliente de la casa y le dijo que volvería en seguida por los tres barriles;”

3º—A solicitud del defensor, se recibió declara-

ción á los señores Luis Ugalde Pérez y Miguel Brenes, quienes afirman haber presenciado el día en que se verificó la aprehensión, que un carretonero se presentó en el establecimiento de Roldán y dijo al dependiente que le hiciera el favor de guardarle por un momento los tres barriles, manifestando á dicho empleado que el contenido de éstos era aguardiente de la Fábrica Nacional; que los barriles que se les presentan, se les parecen á los que el carretonero dejó en depósito en dicho establecimiento; y que el día en que todo eso sucedió, estaba Roldán muy enfermo, y desde hacía mes y medio se hallaba postrado en cama, sin poder ocuparse desde entonces en sus negocios (fojas diecisiete vuelta, veinte, veintiuna, cuarenta y una y cuarenta y dos);

4º—A las tres y media de la tarde del cuatro de Diciembre del año próximo pasado, por sentencia apoyada en los artículos 218, 220, 777, 780, 781, 882 y 885, parte tercera del Código General, 35 y 36 de la Ley de 17 de Octubre de 1864, 1º del Código Penal, 710, 715, 716 y 728 del Fiscal, el Juez absolvió de toda pena y responsabilidad al procesado, sin lugar á indemnización por haber habido mérito para su enjuiciamiento, debiendo caer en comiso el aguardiente aprehendido;

5º—Por no haberse interpuesto apelación, fué enviada en consulta la sentencia anterior á la Sala Segunda de Apelaciones, la cual, por resolución de las dos de la tarde del once de Enero último, falló condenando al encausado Roldán Miranda por el delito de expendio de aguardiente clandestino, á pagar doscientos colones de multa en favor del Estado, y en caso de no poder satisfacerla, á descontar dicha pena en confinamiento en Santiago de Puriscal, á razón de dos días de confinamiento por cada colón; á un mes de arresto en la Cárcel pública de esta ciudad; á la pérdida de la patente ó autorización y á inhabilitación por cinco años para ejercer el cargo de expendidor de artículos de monopolio fiscal; al pago de daños y perjuicios ocasionados con el delito; á la pérdida y comiso de los objetos aprehendidos; y á quedar suspenso de cargo ú oficio público, si lo ejerciere, durante el cumplimiento de la condena de confinamiento y arresto, todo con abono de la prisión sufrida (artículos 1º, 11, atenuante 14ª, 15, 25, 38, 39, 57, 83 y 95 del Código Penal, 470, 471, 472, 721 y 723 del Código Fiscal y Ley de 22 de Junio de 1898);

6º—En la demanda de casación se alega: I.—Error de hecho y de derecho en la aplicación del artículo 721 del Código Fiscal, en el que se establece una presunción legal sobre las personas que la ley tiene por inmediatamente responsables de los delitos de contrabando y defraudación. Ese texto ha sido erróneamente interpretado, y por consiguiente, mal aplicado por la Sala Segunda, porque admitiendo ese mismo texto, prueba en contrario de la mencionada presunción, y habiendo hecho el réo plena prueba para desvanecerla, la consabida Sala no la tomó en cuenta como lo hizo el Juez, para absolver á Roldán de toda pena y responsabilidad criminal. El consabido artículo dice: “La ley tiene por inmediatamente responsables de los delitos de contrabando y defraudación, salvo que prueben lo contrario,” etcétera. De manera que la presunción de culpabilidad establecida por ese artículo, no es, como erróneamente lo cree la Sala Segunda, una presunción *juris et de jure*, sino *juris tantum*. II.—Error de hecho en la apreciación de las declaraciones de los testigos José Borrás, dependiente del réo, Luis Ugalde Pérez y Miguel Brenes, los cuales declaran en forma legal que cuando un carretonero, sin duda de mala fe y con segunda intención, se presentó al establecimiento de Ramón

Luis Roldán y suplicó el favor de que le guardaran un momento tres barriles de licor, el dueño del establecimiento se hallaba en cama desde hacía más de cuarenta días, y por consiguiente, en la imposibilidad material de vigilar en sus detalles la administración de sus negocios. Los mismos testigos dan el señalamiento, poco más ó menos, del carretonero que depositó los dichos barriles; y si ese señalamiento no es idéntico y uniforme en todas las declaraciones, esa falta de uniformidad se ajusta precisamente á la lógica de las cosas. En efecto: los señores Luis Ugalde y Miguel Brenes se hallaban tomando algo en el establecimiento dicho, se hallaban conversando cuando entró el carretonero, es decir, un simple trabajador como hay tantos, y no tenían ningún motivo, ni pequeño ni grande, para fijar su atención en él: ¿cómo podrían recordar dos ó tres meses después, todos los detalles relativos á un individuo que les era perfectamente desconocido é indiferente? Las mencionadas declaraciones demuestran, pues, que Ramón Luis Roldán no tuvo ni pudo tener ninguna participación ni responsabilidad en el hecho delictuoso que sirve de base á este juicio. III.—Interpretación errónea y consiguiente violación del artículo 472 del Código Fiscal, porque la Sala Segunda en la sentencia recurrida estima que, por decir ese artículo que “la mera existencia de licor ó tabaco de ilícita procedencia en persona autorizada ó patentada para expender licores ó tabaco constituye el delito de expendio de aquéllos,” eso significa que la mera existencia de licor clandestino en persona patentada constituye el delito de expendio de ese licor. Ahora bien, esa interpretación es evidentemente errónea. Lo que el artículo 472 mencionado hace es asimilar el delito de depósito al delito de expendio de licor clandestino, cuando se trata de persona patentada; pero ese artículo debe ser puesto en relación con el 721 del mismo Código para determinar cuáles son las personas que la ley tiene por responsables y cuáles son las circunstancias que eximen de responsabilidad criminal. La Sala Segunda ha violado, pues, al mismo tiempo que los artículos 471 y 472 citados, el 721 del Código *ibidem*. IV.—Violación manifiesta del artículo 1º del Código Penal, porque prescribiendo esa ley que las acciones ú omisiones penadas por el legislador no se reputan voluntarias cuando consta lo contrario, y apareciendo de autos que el hecho delictuoso, objeto de estos procedimientos, no fué voluntario de la parte de Ramón Luis Roldán, la Sala Segunda no lo estimó así al declararlo responsable de ese hecho;

7º—En los procedimientos no se nota defecto; y

Considerando:

1º—Que el cuerpo del delito de depósito de aguardiente de fábrica clandestina está legalmente comprobado con el dictamen de peritos y declaraciones de testigos de fojas dos frente y vuelto y veintitrés; y es responsable de ese delito el jefe de la casa donde el licor se encontró, según el artículo 721 del Código Fiscal;

2º—Que la prueba rendida por el procesado, jefe de la casa donde se aprehendió el licor, motivo de esta causa, sobre su enfermedad y de no ser aquél dueño del expresado licor, no es bastante para desvanecer la presunción legal que establece el referido artículo 721, y por lo mismo, no existe el error de hecho y de derecho en la aplicación de esa ley, ni el error de hecho alegado en la apreciación de las declaraciones de los testigos José Borrás, Luis Ugalde Pérez y Miguel Brenes, pues el mismo procesado confiesa en su declaración indagatoria que uno de esos testigos, su dependiente Borrás, en el momento que

salieron los guardas fué á la cama á informarle de lo que había pasado, lo que prueba que Roldán, no obstante estar enfermo, tomaba conocimiento de lo que pasaba en su establecimiento; y

3º—Que así por lo expuesto, como por la certificación del señor Gobernador en que consta que el procesado Roldán estaba autorizado para expender licores, resulta que la Sala sentenciadora ha aplicado bien los artículos 472 del Código Fiscal y 1º del Código Penal;

Por tanto, y con presencia de los artículos 980 y 983 del Código de Procedimientos Civiles, y 1º de la Ley número 19 de 9 de Junio de 1899, declárase sin lugar la casación demandada; y devuélvase los autos al Tribunal de su procedencia, con certificación de la presente.—Ramón Loría.—A. Alvarado.—Ezequiel Gutiérrez.—Manuel V. Jiménez.—F. Aguilar B.—Ante mí,—Alfonso Jiménez R.

NOTA:—El señor Conjuez Aguilar Barquero salvó su voto, que consignó en estos términos:

“Considerando:

Que así la acción como la omisión deben ser voluntarias, para que exista delito; y faltando en el caso presente tal circunstancia, carece de base la imputabilidad. En efecto, consta de autos:—a) que los barriles aprehendidos se recibieron por José Borrás, folio 6; b) que los llevó un tercero con quien se entendió el mismo Borrás,—asertos de Luis Ugalde Pérez y Miguel Brenes, folios 41 y 42; c) y que cuando esto tuvo lugar, el encausado Ramón Luis Roldán estaba postrado en cama, sin poder ocuparse de sus negocios (declaraciones de fojas 20 y 21);

Considerando:

Que si bien es cierto que el artículo 721, Código Fiscal, hace responsable al dueño del establecimiento en donde se aprehenden las especies, también lo es que tal presunción cede á la prueba en contrario, y esta prueba se ha rendido en la forma que indica la consideración anterior;

Considerando:

Que la aplicación del artículo 472, Código Fiscal, tal cual como está escrito, á más de pugnar con la doctrina del 721 del mismo Código, marca á la vez inconstitucionalidad, pues si hay prueba que vindique “la mera existencia de licor ó tabaco de ilícita procedencia en persona autorizada ó patentada,” no puede constituir delito de expendio, sino con agravio de principio fundamental.

Las razones aducidas apuntan, pues, infracción del artículo 1º del Código Penal; error de hecho y de derecho en la aplicación del artículo 721, Código Fiscal; error de hecho en la apreciación de la prueba; y aplicación indebida del artículo 472, Código Fiscal.

Por tanto, es mi voto: que se declare con lugar la casación demandada, y nula la sentencia de segunda instancia.—F. Aguilar B.—Ante mí,—Alfonso Jiménez R.

Secretaría de la Corte de Casación.

Administración Judicial

REMATES

3,168

Á la una de la tarde del siete de Abril próximo, en la puerta exterior del Palacio de Justicia, remataré la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de Alajuela, tomo 413, folio 220 número 22,753, asiento 6, que es terreno de superficie varia, figura irregular, cultivado de zacate gibrillo, situado en Santo Domingo de San Mateo, cantón cuarto de la provincia de Alajuela; mide 12 hectáreas, 58 áreas, 1 centiárea y 28 decímetros cuadrados. Linderos: Norte, terreno de la sucesión de Juuquina Vindas, quebrada en medio llamada *Santo Domingo*; Sur, ídem del Presbítero Joaquín Hernández, Jesús León y la sucesión de Félix León, calle pública en medio; Este, ídem de Fernando León y Alejandro Ramírez, calle privada en medio; Oeste, ídem del Presbítero Joaquín Hernández, Pedro Antonio Agüero y Apolonia Hernández, calle pública en medio, llamada *El Pital*. La finca descrita pertenece por iguales partes á Juan y Jaime Bolaños Ramírez, mayores de edad, solteros, agricultores y vecinos de San Isidro de Heredia y no tiene más gravamen que una hipoteca por ₡ 378 á favor de Lorenzo Castro Araya, mayor, soltero, agricultor y vecino de esta ciudad, inscrita al tomo 42, folio 534, asiento 31,199 de la sección de hipotecas; con

la base de ₡ 378, se vende en ejecución que el referido acreedor sigue contra los Bolaños, Ramírez.

Juzgado 2º Civil de San José.—14 de Marzo de 1902.

M. J. FERNÁNDEZ

ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

3—2—Valor ₡ 4-75

Nº 3,157

A la una y media de la tarde del tres de Abril próximo, remataré en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, un derecho de posesión en la comunidad de Purires, de un terreno como de 154 metros cuadrados y una casa construída allí, parte de adobes y parte de madera, que mide 7 metros de frente por 6 de fondo, próximamente; lindante todo: Norte, calle en medio, propiedad de Juan Cordero; Sur y Este, ídem de Luis Brenes; y Oeste, ídem de Juan Jiménez. Se remata todo, con la base de ciento setenta y cinco colones, en ejecución que sigue don Jenaro Leiva Quirós contra Juan Rito Bogarín.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia.—Provincia de Cartago, 11 de Marzo de 1902.

FRANCISCO SOLÓRZANO

RAFAEL V. ROLDÁN,—Srio.

3—3.—Valor ₡ 2 65

Nº 3,167

Con la base de ₡ 50-00 remataré al mejor postor, en la puerta de entrada al local que ocupan las Alcaldías de esta ciudad, á las dos de la tarde del 7 de Abril próximo, un derecho de ₡ 66-66⁷/₃, proporcional á ₡ 400-00 en que fué valorada la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, tomo 490, folio 219, número 30,873, asiento 2, que es casa con el solar que está ubicada, sembrado éste de café, sitos en esta ciudad, distrito 2º, cantón 1º de esta provincia. Linderos: Norte, propiedad de Isidro Marín; Sur, ídem de Ricardo Alpizar, Sotero Zumbado y Juana Zeledón; Este, calle en medio, propiedad de Félix Araya; y Oeste, calle en medio, ídem de Ignacio Vargas. Mide la casa 4 metros 598 milímetros de frente por 9 metros 614 milímetros de fondo; y el solar 4 áreas, 19 centiáreas, 33 decímetros cuadrados. Pertenece el derecho en referencia á Clemente Zeledón Cordero, mayor de edad, hoy casado, agricultor y vecino de esta ciudad. Se vende en ejecución que como cesionario de un crédito sigue Julio Castro Solórzano, mayor, casado, tipógrafo y de este vecindario contra el referido Zeledón Cordero.

Alcaldía tercera de San José.—10 de Marzo de 1902.

PEDRO LEÓN PÁEZ H.

RICARDO COTO,—Srio.

3 v. 3.—Valor ₡ 4-25

Nº 3,170

A las dos de la tarde del cinco de Abril entrante, se rematarán en el mejor postor, en la puerta exterior del Palacio de Justicia, las fincas siguientes: 1ª.—La inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, tomo 476, folio 26 número 30,325, asiento 2, la cual se describe así: terreno cultivado de café y parte inculto, sito en el punto llamado *Cochea*, del barrio de Alajuelita, distrito décimo, cantón primero de esta provincia; linderos: Norte, calle en medio, propiedad de Ana Gamboa; Sur y Este, ídem del finado Lucas Retana; y Oeste, ídem de Juan Cambronero; medida: 8 áreas, 73 centiáreas y 62 decímetros cuadrados. 2ª.—La inscrita en el mismo Registro y Partido citados, tomo 504, folio 490, número 31,315, asiento uno, que se describe así: terreno cultivado una parte de café y otra sin cultivo, situado en el barrio de Alajuelita, distrito y cantón citados; linderos: Norte, río de Limón en medio, propiedad de Timoteo Mora, y calle en medio, propiedad de Ana Gamboa; Sur, río de Limón en medio, propiedad del mismo Timoteo Mora, y sin río en medio, ídem de Custodio Mora Pérez; Este, calle en medio, propiedad de Ana Gamboa; y Oeste, río de Limón en medio, ídem del mismo Timoteo Mora.—Medida: 21 áreas, 84 centiáreas y 5 decímetros cuadrados, más ó menos; 3ª.—La inscrita en el mismo Registro y Partido que las anteriores, tomo 467, folio 30, número 30,326, asiento 2, la cual se describe así: terreno parte de café y parte inculta, situado en la Sabanilla de Alajuelita, distrito y cantón atrás citados; linderos: Norte, propiedad de Cruz Mora; Sur, calle en medio, ídem de Tiburcio Mora; Este, ídem de Timoteo Mora; y Oeste, ídem de Cruz Mora; medida: 34 áreas, 94 centiáreas y 48 decímetros cuadrados.—Pertenece las expresadas fincas, según los asientos citados, al señor Custodio Mora Flores, quien fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Alajuelita, y se rematan en juicio ordinario que contra dicha sucesión sigue Abraham Benavides Quesada; están libres de gravámenes y sirve de base para la venta ₡ 100-00 la primera, ₡ 100-00 la segunda y ₡ 200-00 la tercera.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—10 de Marzo de 1902.

LUIS DÁVILA

LEONIDAS BRICEÑO,—Proprio.

3—2 Valor ₡ 7-55

TÍTULOS SUPLETORIOS

Nº 3,160

A mi despacho se ha presentado Emilio Charpentier Murphy, mayor de edad, soltero, escribiente, de este vecindario, en carácter de apoderado de la Municipalidad de este cantón, solicitando información supletoria, para inscribir en nombre de su representada, en el Registro de la Propiedad, la finca que dice ha poseído dicha Corporación en nombre propio, quieta, pacíficamente, sin interrupción alguna, sin gravámenes, hace más de veinte años, que se describe así: terreno de superficie inclinada, destinado á panteón, situado en Santiago de Puriscal, cantón cuarto de esta provincia; mide setenta áreas; limita: Norte, propiedad de José María Murillo; Sur, calle en medio, ídem de Jorge Retana y Julián Jiménez; Este, ídem del mismo Municipio; y Oeste, ídem de Julián Jiménez, calle en medio. Habido por compra á Juan Cascante, y vale ciento cincuenta colones.—Se publica el presente para los efectos de ley.

Alcaldía única del cantón del Puriscal, 1º de Agosto de 1901.

N. BUSTAMANTE

JOSÉ ANTONIO ROJAS S. ABEL CASTRO E.

3—2.—Valor ₡ 3-25

Nº 3,161

A mi despacho se presentó el señor José Cascante Agüero, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicitando información supletoria, á fin de inscribir en su nombre, en el Registro respectivo, las fincas á que él mismo se refiere en su memorial que en su parte conducente dice: “Hace más de quince años que poseo á título de dueño, quieta, pacíficamente, sin interrupción alguna, á nombre propio, las fincas que á continuación describo, sitas las dos primeras en Crifo Bajo y la última en Crifo Alto de Puriscal, cantón cuarto de la provincia de San José, libres de gravámenes. Primera: terreno de superficie plana, cultivado de café y plátanos, constante de ochenta y nueve áreas; limitado: Norte, propiedad de Leopoldo Gómez; Sur y Oeste, ídem de Ventura Mora, calle en medio, por el último rumbo; y Este, ídem de Juan Retana. Segunda: terreno de superficie varia, en pastos, constante de sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados; limitado: Norte y Sur, propiedad de Ventura Mora, calle en medio en el primer rumbo; Este, calle en medio, ídem de Leopoldo Gómez; y Oeste, ídem de Francisco Gómez. Estas fincas las hubo por compra á la señora Josefa Retana Mora, y valen hoy, cien y cincuenta colones, respectivamente. Tercera: terreno de superficie plana, sin cultivo, constante de treinta y cinco áreas, limitado: Norte, propiedad de Adolfa Garro; Sur y Este, ídem de Doroteo Retana; y Oeste, calle en medio, ídem de Nicolás Gómez; habido por compra á Alberto Retana y vale hoy, cincuenta colones.”

Se publica el presente para los efectos de ley.

Alcaldía única del cantón del Puriscal, 7 de Marzo de 1902.

C. ESQUIVEL

N. BUSTAMANTE,—Srio.

3—2.—Valor ₡ 5-70

Nº 3,190

Ante mí se ha presentado Macario Bolaños y Bolaños, mayor, soltero, agricultor y de este vecindario, solicitando información para inscribir en su nombre dos fincas, sitas en San Miguel, distrito y cantón terceros de esta provincia.—Terreno cultivado de café; lindante: Norte, calle en medio, propiedad de la sucesión de Florentino Barrantes; Sur, ídem de Vicente Hernández; Este, ídem de Néstor Bolaños; y Oeste, ídem de María Bolaños; mide como una hectárea y cuarenta áreas. Terreno dedicado á granos; lindante: Norte, propiedad de Néstor Bolaños; Sur, ídem de la sucesión de Fermín Chacón; Este, ídem de Néstor Bolaños; y Oeste, calle de entrada en medio, ídem de Rafaela Sánchez; mide como una hectárea y cincuenta y siete áreas. Ambas fincas valen cien colones cada una. El que se crea con derecho para oponerse á esta solicitud, verifíquelo dentro de treinta días.

Alcaldía de Santo Domingo.—20 de Enero de 1902.

FRANCISCO DE PA. CAMPOS

ANÍBAL RODRÍGUEZ,—Srio.

3 v. 1.—Valor ₡ 3-20.

Nº 3,162

A mi despacho se ha presentado el señor Nabor Valverde Rojas, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicitando información supletoria, á fin de que se inscriba en su nombre, en el Registro respectivo, la finca á que él mismo alude en el memorial que en su parte conducente dice: "Hace dos años que poseo en nombre propio, á título de único dueño, quieta, pacíficamente, sin interrupción alguna, la finca que á continuación describo, que hu- be por compra al señor Emilio Quirós Valverde, quien á su vez la poseyó por más de ocho años: terreno sin cultivo ni gravamen, de superficie varia, constante de tres hectáreas y cincuenta áreas; limitado: Norte, Sur y Oeste, terreno de la sucesión de Prudencio Mena; y Este, propiedad de Antonio Acuña y Fulgencio Chinchilla; vale hoy ciento cincuenta colones.

Se publica el presente para los efectos de ley.

Alcaldía única del cantón del Puriscal, 31 de Diciembre de 1901.

M. ROMERO ESCOBAR

N. BUSTAMANTE,—Srio.

3—2.—Valor ₡ 3-30

Nº 3,149

José Herrera Rojas, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Pedro de este cantón, solicita título supletorio de un terreno de potrero y caña de azúcar, situado en el barrio de San Pedro, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia; mide como setenta áreas; lindante: Norte, propiedad de Camilo Herrera; Sur, ídem de Manuel Herrera; Este, calle pública en medio, ídem de Concepción Arrieta; y Oeste, quebrada de Zamora en medio, ídem de Domingo Chaves. Vale doscientos colones y lo hubo por compra á Ceferino Castro. Se publica este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía primera del cantón central.—Alajuela, 18 de Junio de 1901.

LUIS BARQUERO M.

ERNESTO ROJAS CH.,—Srio.

3—3.—Valor ₡ 2-35

Nº 3,150

Se presentó Matilde Cordero, único apellido, mayor, soltera, de ocupaciones domésticas y de este domicilio, solicitando información posesoria para inscribir en su nombre, la finca siguiente: solar de doce metros de frente por veintiséis metros de fondo, de figura regular, plano, cultivado de café, con una casa de habitación en él ubicada, construída de adobes, madera cuadrada, cubierta con teja del país; mide la casa ocho metros de largo, por cuatro metros de ancho, poco más ó menos; linderos: Norte, terreno de Sebastián Matheu, calle pública en medio; Sur, acequia en medio, ídem de Melchora Cordero; Este, ídem de Carlos Cordero; y Oeste, ídem de Eduardo Cordero; situada en Santiago Este, distrito tercero, cantón primero de esta provincia. Habido por donación de la madre, Melchora Cordero, y vale cien pesos.

Se publica para que las personas que tengan algún derecho, lo manifiesten á esta autoridad dentro de treinta días.

Alcaldía primera del cantón central.—Alajuela, 26 de Mayo de 1900.

LUIS BARQUERO M.

ERNESTO ROJAS CH.,—Srio.

3—3.—Valor ₡ 3-35

Nº 3,151

Ante esta autoridad se ha presentado el señor Juan Loría Ruiz, mayor, casado, agricultor y vecino del barrio de San José de este cantón, solicitando información posesoria para inscribir en su nombre la finca siguiente: casa de habitación con el terreno en que está ubicada, cultivado éste de varios siembras, situado en el barrio de San José, distrito y cantón primeros de esta provincia; lindante: Norte, calle pública en medio, propiedad de Trinidad Jiménez; Sur, ídem de Juan Loría; Este, ídem de la Junta de Educación del citado barrio y del petente; y Oeste, terreno de Trinidad y Custodio Murillo. Miden, el terreno 50 áreas y la casa 10 metros de frente por 8 de fondo,

todo poco más ó menos. Lo adquirió por compra en remate de bienes de los señores Nicolás González Rodríguez, agricultor, y Francisca Ruiz Morera, de oficio doméstico, mayores, cónyuges y del vecindario citado, quienes la poseyeron por más de veinte años, y de cuya posesión hace uso el señor Loría Ruiz, y vale próximamente ₡ 640-00.

Quien tenga derecho á oponerse á esta información, verifíquelo dentro de treinta días.

Juzgado de primera instancia Civil.—Alajuela, 3 de Febrero de 1902.

V. GUARDIA Q.

R. LOMBARDO,—Srio.

3—3.—Valor ₡ 4-00

Nº 3,138

Vicenta López Jiménez, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina del barrio de Concepción de este cantón, solicita título supletorio de un terreno cultivado de café y árboles frutales, con una casa de habitación en él ubicada, sitios en el barrio de Desamparados, distrito tercero del primer cantón de esta provincia, constante como de setenta áreas, el terreno, y la casa es de once metros de frente por igual fondo; lindante: Norte, con terreno de José María Soto; Sur, ídem del mismo José María Soto; Este, ídem de Mercedes Soto; y Oeste, calle en medio, ídem de José María Soto. Vale ₡ 250-00; libre de gravámenes. Lo hubo por herencia de su esposo Jesús Castillo. Se publica este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Alajuela, 16 de Mayo de 1901.

LUIS BARQUERO M.

ERNESTO ROJAS CH.,—Srio.

3—3.—Valor ₡ 2-90

Nº 3,152

Francisca González Hidalgo, mayor, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, se ha presentado solicitando información posesoria para inscribir en su nombre, la finca siguiente: terreno cultivado de café, situado en el barrio de Santiago-Este, distrito tercero, cantón primero de esta provincia; mide dieciocho áreas, y linda: Norte, calle en medio, propiedad de Silverio Quesada; Sur, terreno de Melchora Quesada; Este, ídem de Ramón Ledesma; y Oeste, ídem de Ninfa Arias. En esta finca hay una casa de habitación, construída de adobes, madera labrada y cubierta con teja del país; mide como nueve metros de frente por seis metros de fondo; y al terreno lo atraviesa una acequia de Este á Oeste. Habido por donación de Tranquilino Soto y vale cien colones.

Se publica para los efectos de ley.

Alcaldía primera del cantón central.—Alajuela, 12 de Marzo de 1902.

LUIS BARQUERO M.

ERNESTO ROJAS CH.,—Srio.

3—3.—Valor ₡ 3-00

Nº 3,159

A mi despacho se ha presentado Eusebio Guerrero Agüero, mayor de edad, soltero, agricultor, de este vecindario, solicitando información supletoria de la finca que posee, quieta, pacíficamente, libre de gravámenes, sin interrupción alguna, por más de veinte años, que es un terreno de superficie varia, sin cultivo, constante de 2 hectáreas, 79 áreas, 55 centiáreas y 84 decímetros cuadrados; limitada: Norte, propiedad de Ceferino Vargas; Sur, ídem de Pilar Calvo; Este, ídem de la testamentaria de Mateo Montero, calle en medio; y Oeste, propiedad de David Alpizar, quebrada en medio. La finca descrita la hubo el petente por compra á Luis Guerrero, y está situada en San Antonio de Puriscal, cantón de la provincia de San José y vale doscientos pesos.

Se publica el presente para los efectos de ley.

Alcaldía única del cantón del Puriscal, 16 de Mayo de 1900.

M. ROMERO ESCOBAR

N. BUSTAMANTE,—Srio.

3—2.—Valor ₡ 2-95

Nº 3,163

María Petronila Calderón, mayor, casada, de oficios domésticos y vecina de Concepción de esta ciudad, solicita título supletorio de un terreno cultivado de café, situado en el distrito sétimo de este cantón, constante de catorce metros de frente por veintidós metros de fondo; lindante: al Norte, calle en medio, propiedad de Francisco Navarro; Sur, con ídem de Juan Salazar; Este, ídem de Francisco Montero; y Oeste, ídem de Agapito Solano. Vale cincuenta colones y no tiene gravamen. Cito con treinta días de término á las personas interesadas en el inmueble descrito.

Alcaldía segunda del cantón central de Cartago, 13 de Marzo de 1902.

FERNANDO E. JIMÉNEZ

CÉLIMO OBANDO,—Srio.

3—2.—Valor ₡ 2-15

Nº 3,179

Gregorio Calderón Solano, mayor, casado, agricultor, de este vecindario, solicita información posesoria para inscribir en su nombre un terreno de café, plátano y breñas, situado en el distrito cuarto de este cantón, constante de ocho hectáreas, poco más ó menos; lindante: Norte y Este, terrenos de Casimiro Solano; Sur, terrenos de Jesús Sojo y Juan Amador; y Oeste, terreno de Rosa Sáenz; sin ningún gravamen. Adquirida por compra á Ramón Calderón y Casimiro Solano; vale doscientos colones.

Se publica para los efectos de ley.

Alcaldía única del cantón del Paraíso,— 14 de Marzo de 1902.

ANDRÉS RETANA MUÑOZ

LUCAS SOLANO,—Srio.

3 v. 1.—Valor ₡ 2-15

Nº 3,184

Rafaela Espinoza Azofeifa, mayor de edad y de este domicilio, quiere inscribir en su nombre, en el Registro Público, un cafetal de 8 áreas, 73 centiáreas y 62 decímetros cuadrados, en el distrito 1º, cantón 2º de esta provincia, que contiene una casa de 14 metros frente por 6½ de fondo; lindante todo: Norte, propiedad de Gordiano Fernández; Sur, calle en medio; y Oeste, sin calle, ídem de Feliciano Herrera; y Este, ídem de la solicitante y Gordiano Fernández. Vale ₡ 150-00. No tiene gravamen y lo compró á Jesús Sosa.

Lo que se avisa para los efectos de ley.

Alcaldía del cantón de Escasú, 14 de Marzo de 1902.

JUAN R. ACUÑA

J. FRANCO. ROLDÁN,—Srio.

3—1.—Valor ₡ 2-45

CONVOCATORIAS

Nº 3,186

Convoco las partes en la mortuoria de Rafaela Barquero, único apellido, quien fué mayor, casada, de oficios domésticos y vecina de Santiago, en el cantón de San Rafael de esta provincia, á una junta que tendrá lugar en esta oficina, á las doce del día primero del entrante Abril, para los efectos del artículo 566, Código de Procedimientos Civiles.

Alcaldía segunda del cantón central.—Heredia, 12 de Marzo de 1902.

J. RAF. GONZÁLEZ

JOSÉ JQN. BENAVIDES,—Srio.

3—1.—Valor ₡ 2-00

Nº 3,191

Convoco á todos los acreedores en el concurso de Fidel Rodríguez Solís, á una junta que se verificará en este despacho, á la una de la tarde del cinco de Abril entrante, con el objeto de que elijan curadores definitivos, propietario y suplente.

Juzgado de primera instancia Civil.—Alajuela, 15 de Marzo de 1902.

V. GUARDIA Q.

R. LOMBARDO,—Srio.

2—1.—Valor ₡ 1-50

Nº 3,183

Convócase á todos los interesados en el concurso de Emanuel Jiménez Bonnefil á una junta que se verificará en este despacho, á las dos y media de la tarde del treinta y uno del corriente, con el objeto de que conozcan de la cuenta distributiva que presentará el curador.

Juzgado 2º Civil.—San José, 14 de Marzo de 1902.

M. J. FERNÁNDEZ

ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

3—1.—Valor ₡ 2-00

Nº 3,165

Convócase á los interesados en la mortuoria de Simona Quesada Corrales, que fué mayor de edad, casada, de oficio doméstico y de este vecindario, á una junta que tendrá lugar en esta oficina, á las nueve de la mañana del veintidós de Marzo próximo entrante, para los efectos del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.

Alcaldía única del cantón del Paraíso.—27 de Febrero de 1902.

ANDRÉS RETANA MUÑOZ

CARLOS DE FRANCISCO

JOSÉ A. POVEDA

3 v. 2.—Valor ₡ 2-00

Nº 3,176

Convócase á todos los interesados en el juicio de sucesión de los cónyuges Dolores Masís Echavarría y Mercedes Sánchez Valverde á una junta que tendrá lugar en esta oficina, á la una de la tarde del treinta y uno de este mes, con el objeto de que nombren albacea definitivo.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago, 14 de Marzo de 1902.

FRANCISCO SOLÓRZANO

RAFAEL V. ROLDÁN,—Secretario.

3 v. 2.—Valor ₡ 2-00

Nº 3,155

Convócase á todos los interesados en la mortuoria del señor Esmeraldo Martínez Frutos, quien fué mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario, á una junta que tendrá lugar en este despacho, á las doce del día veinticinco del presente mes, á fin de darles á conocer el inventario y avalúo practicados, nombren albacea propietario y suplente y acordar la venta de los bienes pertenecientes á esta sucesión.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Cartago.—10 de Marzo de 1902.

RODOLFO PERALTA

PANTN. PEREIRA,—Srio.

3—3 Valor ₡ 2

Nº 3,171

Convócase á todos los herederos y demás interesados en la mortuoria de Jesús Gutiérrez Ghinchilla, á una junta que se verificará en este despacho á las dos de la tarde del treinta y uno del corriente con el objeto de que conozcan de la autorización que solicita la albacea para cambiar bienes de la sucesión.

Juzgado 2º Civil de San José, 14 de Marzo de 1902.

M. J. FERNÁNDEZ

ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

3 v. 2.—Valor ₡ 2-00

CITACIONES

Nº 3,185

Por tercera vez y con un mes de término, cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de Pedro Gutiérrez Acosta, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del cantón de Santa Bárbara de esta provincia, para que dentro del término fijado se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de ley, si no lo verifican.—El segundo edicto se publicó en el *Boletín Judicial* nº 25 del 31 de Enero de 1902.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 10 de Marzo de 1902.

CARLOS PACHECO

M. R. CHAVERRA,—Prosrío.

1 vez.—Valor ₡ 1-00

Nº 3,187

Por tercera vez, cito y emplazo á los herederos, acreedores y legatarios del señor Ricardo Pfau Galingier, para que en el término de treinta días se presenten á legalizar sus derechos.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 15 de Marzo de 1902.

LUIS DÁVILA

LEONIDAS BRICEÑO,—Prosrío.

1 vez.—Valor ₡ 1-00

Nº 3,188

Cítase y emplázase, por tercera vez, á todos los interesados en el juicio de sucesión de Marcos Badilla Porras, para que en el término de un mes se presenten en este despacho á legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley, si no lo hacen. El término empezará á contarse desde la publicación de este edicto.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 15 de Marzo de 1902.

LUIS DÁVILA

LEONIDAS BRICEÑO,—Prosrío.

1 vez.—Valor ₡ 1-00

Nº 3,181

Cito y emplazo por primera vez á todos los interesados en el juicio de sucesión de los señores Toribia Cascante Chinchilla, Rafaela Morales Fallas y Pablo Cascante Morales, que fallecieron, siendo mayores de edad; las mujeres de oficios domésticos, casadas y el hombre viudo, agricultor y todos vecinos de San Rafael de Desamparados, para que dentro del término de tres meses, que se contará desde la publicación de este edicto, se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos, bajo las penas de ley si no lo verifican.

El señor Bernardo Valverde Quirós, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del citado barrio, á la una y cuarto de la tarde del once de Enero último, aceptó el cargo de albacea provisional de dicha sucesión.

Juzgado 2º Civil.—San José, 3 de Marzo de 1902.

M. J. FERNÁNDEZ

ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

Una vez.—Valor ₡ 1-35

EDICTOS EN LO CRIMINAL

Cítase al testigo Manuel Campos, de único apellido, vacino del barrio de San Joaquín de este cantón y cuya residencia actual se ignora, para que dentro de ocho días se presente en este despacho para la práctica de una diligencia en la causa que se sigue contra Juan Rodríguez por el crimen de homicidio perpetrado en la persona de Rafael Córdoba.

Juzgado del Crimen en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 14 de Marzo de 1902.

TRANQUILINO ULLOA

JUAN BONILLA A.,—Srio.

Con nueve días de término, cito al testigo Samuel González, para que comparezca á este despacho á declarar en causa criminal.

Alcaldía única de Puntarenas, 14 de Marzo de 1902.

J. HERNÁNDEZ S.

GREGORIO LAGUNA

JACINTO J. BRENES C.

Cito á los señores José María Zamora, cuyas calidades y vecindario se ignoran, y Cipriano Chaves Rubí, mayor de veinticinco años, soltero, jornalero y vecino del cantón de San Rafael de esta provincia, para que en el término de nueve días se presenten á esta oficina á declarar el primero como testigo y el segundo como indiciado en causa por lesiones graves á la señora Mercedes Chacón Moreira; y suplico á las autoridades de la República, indicarme el paradero de estos señores.

Alcaldía segunda del cantón central.—Heredia, 5 de Marzo de 1902.

J. RAF. GONZÁLEZ

JOSÉ JQN. BENAVIDES,—Srio.

Tranquilino Ulloa Paniagua, Juez del Crimen de la provincia de Heredia,

Por el presente llama y emplaza al reo ausente José María Morales Varela, contra quien ha proveído en esta fecha el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos Criminales y 7º de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra José María Morales Varela, por el delito de abigeato en perjuicio de Juan R. Benavides Bolaños. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en Heredia, á las dos de la tarde del día diecinueve de Febrero de mil novecientos dos.

Juzgado del Crimen en 1ª instancia de la provincia de Heredia.

TRANQUILINO ULLOA

JUAN BONILLA A.,—Srio.

El infrascrito, Juez del Crimen de esta provincia

Por el presente llama y emplaza al reo ausente Eloy López, contra quien con la fecha que expresa ha dictado el auto que dice: "Juzgado del Crimen. Alajuela, á las cuatro de la tarde del día once de Febrero de mil novecientos dos. Con presencia de los artículos 730, 840 y 842, Parte III del Código General y 7º de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra Eloy López, por el delito de lesiones en perjuicio de Manuel Gamboa. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dese cuenta de este auto al superior y copia certificada al Alcaide de las cárceles; llámese al reo por un edicto que se publicará tres veces en el *Boletín Judicial*.—Luis Castaing Alfaro.—Carlos Méndez Soto,—Srio."

En consecuencia, prevengo á dicho reo se presente á las cárceles de esta ciudad en el perentorio término de diez días, bajo apercibimiento de que si así no lo verifica, se le declarará rebelde y se le tendrá por confeso en razón de su contumacia. Todos los funcionarios públicos están en la obligación de aprehender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en donde se oculta.

Juzgado del Crimen.—Provincia de Alajuela, 11 de Febrero de 1902.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS MÉNDEZ SOTO,—Srio.

3—1

El infrascrito, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llama y emplaza al reo Benjamín Carvajal Calderón, contra quien, con la fecha que expresa, ha dictado el auto que dice: "Juzgado del Crimen.—Alajuela, á las ocho de la mañana del día veintiocho de Enero de mil novecientos dos.—Con presencia de los artículos 730, 840 y 842, parte III del Código General y 7º de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra Benjamín Carvajal y Felipe Villegas, por el delito de abigeato en perjuicio de Bernardino Bravo. Redúzcaseles á prisión y prevéngaseles nombren defensor; dese cuenta de este auto al superior y copia certificada al Alcaide de las cárceles; llámese á los reos por un edicto que se publicará tres veces en el *Boletín Judicial*.—Luis Castaing Alfaro.—Carlos Méndez Soto,—Srio."

En consecuencia, prevengo á dichos reos se presenten á las cárceles de esta ciudad en el perentorio término de diez días, bajo apercibimiento de que si así no lo verifican, se les declarará rebeldes y se les tendrá por confesos en razón de su contumacia. Todos los funcionarios públicos están en la obligación de aprehender á los enunciados reos y presentármelos y las personas particulares de indicar el lugar en donde se ocultan.

5 de Febrero de 1902.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS MÉNDEZ SOTO,—Srio.

3—1